"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2024 11:45:07 -05:00

Huaraz, 08 de Abril del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000503-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

Con el informe número 000546-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 02 de abril del 2024, Ley 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo número 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley número 31188; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia representar y dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Tercero. De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31188, los niveles de la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrollan en los siguientes niveles:

a. *El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley;*
b. *El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso*

de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

A este segmento, el artículo 5 del del Decreto Supremo número 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos parta la implementación de la Ley 31188, en símil tenor, precisa que:

5.1. La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

a) Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.
b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.

Cuarto. Conforme lo señala el artículo 12 del Decreto Supremo número 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos parta la implementación de la Ley 31188, señala que la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, son:

12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Quinto.- Basándonos en la normativa disgregada, la Coordinación del Área de Personal, hace alcance del informe de visto en donde propone a los integrantes que integrarán la comisión negociadora a nivel descentralizado de esta institución, por lo cual, atendiendo a la coyuntura que subsiste, es meritorio emitir el acto administrativo que la instala y precisa a sus miembros.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades previstas y conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la **Comisión Negociadora en el Nivel Descentralizado** para el ejercio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores de la Corte Superior de Justicia de Áncash, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

COMISIÓN NEGOCIADORA EN EL NIVEL DESCENTRALIZADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH	
MIEMBROS TITULARES	
Dr. MARCIAL QUINTO GOMERO Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash	Presidente
CPC. HENRY DAVID GÓNGORA ORTIZ Gerente de Administración Distrital	Primer miembro
Abog. JANETT HARIKLIA PINEDA HUAYANEY Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales	Segundo miembro
CPC. JENNIA EMPERATRIZ TREJO MINAYA Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas	Tercer miembro
Abg. JORGE FÉLIX SARAVIA SARAVIA Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Cuarto miembro
Abg. SEBASTIANA ADITA TINOCO MEJIA Coordinadora de Personal	Secretaria Tecnica
MIEMBROS SUPLENTES	
Lic. FERNANDO DESPOSORIO POMA Coordinador de Seguridad	Primer suplente
Abg. MARIA MARLENY ACEVEDO VERAMENDI Coordinadora de Logística	Segundo suplente
Ing. JAINER ELOY SOLORZANO POMA Coordinador de Proyectos, Estudios y Racionalización	Tercer suplente

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, cumpla con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión del Poder Judicial y demás normas pertinentes.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de

Control de la Corte Superior de Justicia de Áncash, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación del Área de Personal y de los/as miembros integrantes de la Comisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/gfj

42081027 10/04/2024 08:07